

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-  
0616-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE SAN PABLO**

**SAN PABLO-SAN PABLO-CAJAMARCA**

**"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N.° 001-2020-MPSP/CS,  
004-2020-MPSP/CS Y 006-2020-MPSP/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL  
SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y  
RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE  
URGENCIA N.° 070-2020"**

**PERÍODO**

**1 DE JULIO DE 2020 AL 28 DE AGOSTO DE 2020**

**TOMO I DE II**

**CAJAMARCA - PERÚ**

**16 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 1 4 2 0 2 1 2 0 6 1 6 0 0

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0616-SCE

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N.ºS 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS Y 006-2020-MPSP/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.º 070-2020”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y Alcance	4
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>6</b>
COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, Y OFERTARON MEJORES PRECIOS QUE LOS ADJUDICADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N.ºS 001, 004 Y 006-2020-MPSP/CS; ASIMISMO, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DERIVADO DEL PES N.º 001-2020-MPSP/CS, PESE A QUE POSTOR ADJUDICADO NO ACREDITÓ SU EXPERIENCIA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE, LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/ 1 241 065,20.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>48</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>49</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>49</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>50</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>51</b>

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0616-SCE**

**“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N.ºS 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS Y 006-2020-MPSP/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.º 070-2020”**

**PERÍODO: DEL 1 DE JULIO DE 2020 AL 28 DE AGOSTO DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Pablo, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Pablo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0616-2021-002, iniciado mediante oficio n.º 192-2021-MPSP-OCI de 22 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Establecer si el procedimiento de selección y suscripción de contrato de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, para la contratación del servicio de ejecución de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se realizaron de conformidad con lo establecido en las bases y normativa vigente.

**Objetivos específicos:**

- Determinar si la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, se realizó de conformidad con lo establecido en las bases y normativa vigente aplicable.
- Determinar si la suscripción de contrato correspondiente al Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSP/CS, se realizó de acuerdo a lo dispuesto en las bases y normativa vigente aplicable.

### 3. Materia del Control Especifico y Alcance

#### Materia del Control Especifico

La materia de Control Especifico, corresponde a los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, Cajamarca”

La Entidad a través del Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, y ofertaron mejores precios que los adjudicados en los Procedimientos Especiales de Selección nos 001, 004 y 006-2020-MPSP/CS; asimismo, funcionarios de la entidad permitieron la suscripción del contrato derivado del PES n.º 001-2020-MPSP/CS, pese a que postor adjudicado no acreditó su experiencia y equipamiento mínimo, contraviniendo el marco normativo aplicable, limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 1 241 065,20.

#### Alcance

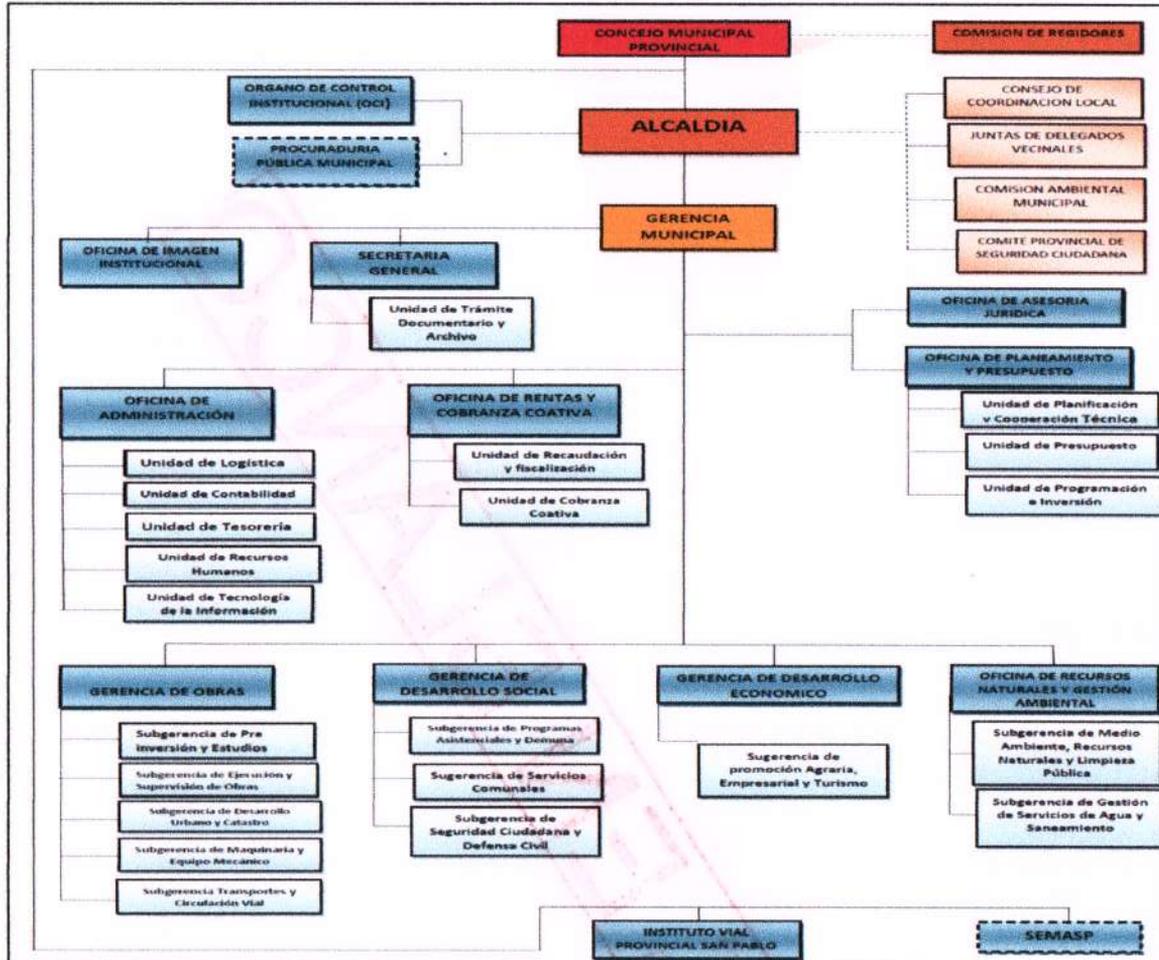
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de julio de 2020 al 28 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la Entidad

La Entidad, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general le son aplicables teniendo como fundamento legal la Constitución Política del Perú que establece las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de San Pablo:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 030-2015-MPSP de 31 de diciembre de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal de los hechos irregulares están desarrollados en los **Apéndices n.ºs 2 y 3** respectivamente, del Informe de Control Específico.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

*11*

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, Y OFERTARON MEJORES PRECIOS QUE LOS ADJUDICADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N.ºS 001, 004 Y 006-2020-MPSP/CS; ASIMISMO, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DERIVADO DEL PES N.º 001-2020-MPSP/CS, PESE A QUE POSTOR ADJUDICADO NO ACREDITÓ SU EXPERIENCIA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/ 1 241 065,20.

*11*

La Municipalidad Provincial de San Pablo en adelante la "Entidad", convocó los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, de cuya revisión se advierte que, el comité de selección no admitió a postores que tuvieron una oferta económica del 80% del valor referencial, pese de haber cumplido con presentar los documentos obligatorios indicados en el numeral 2.2.1 del capítulo II; así como el numeral 15.1 y 15.3 del Capítulo III, sección específica de las bases del procedimiento de selección, otorgando la buena pro a postores que tuvieron una oferta económica de 100% del valor referencial; asimismo el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria, validaron la documentación del postor ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS, a pesar de que este no acreditó la experiencia del postor y equipamiento mínimo (maquinaria), permitiendo se perfeccione el contrato con un postor que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos.

Los hechos antes descritos han inobservado lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; el numeral 2.2 del capítulo II, así como el numeral 15.1 y 15.3 del Capítulo III, correspondientes a la sección específica de las bases estándar de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS.

Los hechos expuestos, impidieron la evaluación de ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando la igualdad de trato entre postores de los procedimientos de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, contraviniendo el marco normativo aplicable, además de limitar que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 1 241 065,20.

*d*

La situación expuesta se originó por el accionar del presidente y miembros titulares del comité de selección a cargo de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, quienes no admitieron oferta de postores al 80% del valor referencial, a pesar de cumplir con presentar documentos obligatorios requeridos en las bases de dichos procedimientos de selección, sumado a ello, por el actuar de los responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones y del área usuaria, quienes validaron documentos que no acreditaban la experiencia de postor y equipamiento mínimo, respecto al procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS, lo cual conllevó a la Entidad a suscribir contrato con postor que no cumplía con los términos de referencia que formaban parte de las Bases.

## Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, el gobierno nacional estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por la COVID - 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de la COVID - 19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

En tal contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º del citado Decreto de Urgencia, el gobierno nacional autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional, siendo así que, conforme al Anexo n.º 13 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y los Gobiernos Locales, para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional", el Ministerio de Economía y Finanzas, habilitó el presupuesto de S/ 11 229 788,00 a favor de la Municipalidad Provincial de San Pablo – Cajamarca.

Es así que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Resolución n.º 0339-2020-MTC/01.02, de 26 de junio de 2020, aprobó el formato de términos de referencia y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

La Entidad, realizó la ejecución de siete (7) procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, de los cuales, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Pablo, en el marco de la normativa que regula el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, realizó discrecionalmente la evaluación de tres (3) procedimientos de selección que se detallan a continuación:

1. PES n.º 001-2020-MPSP/CS denominado: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, RUTINARIO Y PLAN DE TRABAJO DEL CAMINO VECINAL EMP CA-1292 (SOGOMAYO)-EMP CA-1245 (TOTORA SOGOMAYO)-LA TOTORA-CRUZ DE CARDON - LA CHONTA-EMP CA-1245 (SUCCHUBAMBA) -FILA DE CUZCUDEN -EMP CA 1245 (CRUCE JANCOS ALTO)-SANTA PAULA DE CHUMBIL Y EMP 1252- EMP 1253- EMP 1251 (SANTA ROSA DE CHUMBIL)-EMP 1277", por el valor referencial de S/ 1 858 188,40.
2. PES n.º 004-2020-MPSP/CS-1 (D.U. n.º 070-2020), denominado: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, RUTINARIO Y PLAN DE TRABAJO DEL CAMINO VECINAL EMP 1277 (MARAYPAMPA)-CA-1262 (PEÑA BLANCA)-EMP 1262-EMP CA 1268-EMP CA 1268-EMP CA 1268 (PEÑA BLANCA)-EMP CA-1268-(SALVIA)-HUAYAN-EMP CA-1272-EMP CA 1272-GRANJA PORCON-EMP PE 08A (VIA KUNTUR WASI)", por el valor referencial de S/ 2 088 331,00.

3. PES n.º 006-2020-MPSP/CS-1 (D.U. n.º 070-2020), denominado: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, RUTINARIO Y PLAN DE TRABAJO DEL CAMINO VECINAL CASERIO CIVIL-EMP CA 1286-EMP 1286-POLAN-EL SALVADOR-PUEBLO LIBRE EL NARANJO-LICLIPAMPA, por el valor referencial de S/ 2 258 807,00.

Lo expuesto precedentemente se sustentan en los argumentos que se detallan a continuación:

**A. Procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS-1**

**1. Procedimiento de Selección – Admisión de ofertas:**

La Entidad, luego de haber realizado los actos administrativos para la incorporación y certificación del presupuesto otorgado por el gobierno central, mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2020-MPSP/A de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), designó al Comité de Selección, para llevar a cabo los Procedimientos Especiales de Selección, quedando conformado de la siguiente de manera:

**CUADRO N.º 1**  
**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

MIEMBROS TITULARES				
N.º	CARGO	NOMBRES	D.N.I.	DEPENDENCIA
1	Presidente	Carlos Enrique Vásquez Campoverde	45032220	Gerencia de Obras <sup>1</sup>
2	1º Miembro	Justo Carrillo Chiroque	02816510	Gerencia de Obras <sup>2</sup>
3	2º Miembro	Pedro Abel Fanzo Niquen	17526104	Gerencia de obras <sup>3</sup>
MIEMBROS SUPLENTES				
N.º	CARGO	NOMBRES	D.N.I.	DEPENDENCIA
1	Presidente	Edgar Smith Díaz Rojas	70017492	Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras
2	1º Miembro	Kevin Alexander Valdez Mendoza	70016866	Gerencia de Obras
3	2º Miembro	Víctor Jesús Casas Calua	44425773	Unidad de Logística

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 132-2020-MPH-GM de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

Elaborado por: Comisión de control

Es así que, los miembros titulares del comité de selección, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS-1, denominado: "Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Emp Ca-1292 (Sogomayo) - Emp Ca - 1245 (Totora Sogomayo) – la Totora – Cruz de Cardon - la Chonta - Emp Ca-1245 (Succhubamba) – Fila de Cuzcuden – Emp Ca 1245 (Cruce Jancos Alro) - Santa Paula de Chumbil y Emp 1252-Emp 1253-Emp 1251 (Santa Rosa de Chumbil)-Emp 1277", suscribieron el Acta n.º 1 "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), manifestando entre otros que, la Entidad les notificó su designación y entregó al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, el mismo que fue revisado por todos los miembros del comité otorgando su respectiva conformidad; lo que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron conocimiento de las disposiciones legales que aplicaban para la realización de dicho procedimiento.

<sup>1</sup> Se designó a esta dependencia como Gestor en ejecución de inversiones, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2020/MPSP de 13 de julio de 2020, por el periodo de 13 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**)

<sup>2</sup> Se designó a esta dependencia como Gerente de obras, mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MPSP de 8 de enero de 2020 y continúa en el cargo hasta la fecha (**Apéndice n.º 6**).

<sup>3</sup> Se designó a esta dependencia como Gestor en contrataciones para la ejecución de inversiones, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020/MPSP de 13 de julio de 2020, por el periodo de 13 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

Asimismo, mediante Acta n.º 02 "Acta de Aprobación de Proyectos de Bases" de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**), los miembros titulares del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; en ese sentido, el señor Carlos Enrique Vásquez Campoverde, presidente titular del comité, mediante Informe n.º 001-2020-MPSP/CS de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación del proyecto de bases estándar del procedimiento especial de selección, la cual se encontraba visada en todas sus páginas por cada uno de los integrantes del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad.

Por lo tanto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 151-2020-MPSP/A de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), la Entidad aprobó las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Emp Ca-1292 (Sogomayo) - Emp Ca - 1245 (Tatora Sogomayo) - la Tatora - Cruz de Cardón - la Chonta - Emp Ca-1245 (Succhubamba) - Fila de Cuzcuden - Emp Ca 1245 (Cruce Jancos Alro) - Santa Paula de Chumbil y Emp 1252-Emp 12", por el valor referencial de S/ 1 858 188,40.

Por consiguiente, la Entidad el 20 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS, bajo la modalidad de suma alzada y con un valor referencial de S/ 1 858 188,40, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

**CUADRO N.º 2**  
**CRONOGRAMA DEL P.E.S. N.º 001-2020-MPSP/CS-1**

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Otorgamiento de la buena pro	03/08/2020	03/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE  
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, se identificó el registro electrónico de cincuenta y tres (53) participantes, de los cuales diez (10) presentaron sus respectivas ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, detallados a continuación:

**CUADRO N.º 3**  
**POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS P.E.S. N.º 001-2020-MPSP/CS-1**

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta	Forma de presentación
1	20570794281	CONSORCIO D&G	31/07/2020	Electrónico
2	20411053050	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L.	31/07/2020	Electrónico
3	20529403977	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS LUCERO UNANQUINO S.R.L.	31/07/2020	Electrónico
4	20482261168	CONSTRUCTORA HÉRCULES S.A.C	31/07/2020	Electrónico
5	10421685253	CONSORCIO ASKAN	31/07/2020	Electrónico
6	20488077555	CONSORCIO VIAL LANR	31/07/2020	Electrónico
7	20603045379	CONSORCIO MARTE	31/07/2020	Electrónico
8	20491594633	CONSORCIO SAN PABLO	31/07/2020	Electrónico
9	20529313633	ASUNCIÓN UNIDO	31/07/2020	Electrónico
10	20529698918	GRUCONS J&M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	31/07/2020	Electrónico

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE

Elaborado por: Comisión de control

De la revisión al Acta n.º 09, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), respecto a las ofertas presentadas por los postores detallado en el cuadro anterior, se evidenció lo siguiente:

**CUADRO N.º 4**  
**VERIFICACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS**

Ítem	Postor	D.J Datos de Postor (Anexo n.º 1)	D.J de acuerdo al Art.52 RLCE (Anexo n.º 2)	D.J Cumplimiento de TDR (Anexo n.º 3)	Promesa de Consorcio (Anexo n.º 4)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.º 5)	Experiencia del Postor <sup>4</sup>
1	CONSORCIO D&G (Apéndice n.º 13)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L. (Apéndice n.º 14)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS LUCERO UNANQUINO S.R.L.	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple
4	CONSTRUCTORA HÉRCULES S.A.C	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple
5	CONSORCIO ASKAN	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
6	CONSORCIO VIAL LANR	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
7	CONSORCIO MARTE	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple
8	CONSORCIO SAN PABLO	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
9	ASUNCIÓN UNIDO	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
10	GRUCONS J&M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Apéndice n.º 15)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente al PES n.º 001-2020-MPSP/CS, según Acta n.º 9 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de control

<sup>4</sup> Numeral 15.1 - Experiencia del postor, del Capítulo III – Requerimiento, de las bases del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS

Del cuadro anterior se tiene que, de los diez (10) postores que presentaron sus ofertas, solo tres (3) cumplieron con presentar la totalidad y de manera válida la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, los mismos que, además presentaron documentos de presentación obligatoria para la etapa de perfeccionamiento de contrato<sup>5</sup>, precisando que esta última documentación no tuvo incidencia para la etapa de admisión de ofertas, pues su revisión estuvo a cargo del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones, más no del comité de selección.

No obstante, según Acta n.º 9, "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 12), los miembros titulares del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección, solo admitieron la oferta del postor Consorcio D&G, no admitiendo las ofertas de Multiservicios PUNRE S.R.L y GRUCONS J&M Contratistas Generales SAC, pese a que estos cumplieron con presentar los documentos obligatorios para la admisión de acuerdo a la evaluación del Comité de selección según cuadro precedente, argumentando incumplimiento respecto a la **Acreditación del Equipo Profesional y/o Equipamiento Mínimo**, los cuales fueron requeridos para la etapa de suscripción del contrato.

Cabe indicar que, el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia" que forma parte de los documentos de presentación obligatoria en las ofertas según lo establecido en las bases; comprende el cumplimiento en todos los extremos de los términos de referencia, en el cual se estableció equipo mínimo, la experiencia del postor, y el equipo profesional que debe contar el contratista, la experiencia del equipo profesional y el compromiso de acreditar dicha experiencia a la firma del contrato.

Además, del anexo n.º 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" adjunto al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, establece: "Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable". De conformidad con lo indicado, las bases no incluyeron un modelo de documento sobre la experiencia del postor y su acreditación a la suscripción del contrato, carta de compromiso/declaración jurada de presentación del equipo profesional y carta de compromiso que sustente la experiencia, por lo que, el comité de selección no debió rechazar las ofertas presentadas por los postores, ya que, con la presentación del anexo n.º 3 por parte del postor se dio por cumplido dicho requisito.

Al respecto, de la revisión a las bases estándar elaboradas por el comité de selección, consignaron en la sección específica, los documentos de presentación obligatoria que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

**"CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**  
**(...)**

**2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*

<sup>5</sup> Según lo establecido en las bases estándar del PES n.º 001-2020-MPSP/CS, Sección Específica - Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, Capítulo II - Del procedimiento especial de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato.

### 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
  - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
  - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
  - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
  - e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- (...)

#### Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida"

### CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO

(...)

#### 15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de una (01) vez el valor referencial durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones. **La cual se deberá acreditar en la presentación de la oferta". (Resaltado agregado).**

De otra parte, el numeral 4, etapas del proceso especial de selección del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; y el Capítulo IV de las bases del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les correspondería un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

**CUADRO N.º 5  
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

Fórmula	Detalle
$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	<p>I = Oferta</p> <p>P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar</p> <p>O<sub>i</sub> = Precio i</p> <p>O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja</p> <p>PMP = Puntaje máximo del precio</p>

Fuente: Bases administrativas del PES n.º 001-2020-MPSP/CS (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, el comité de selección decidió declarar como no admitidas las demás ofertas, pese a que tres (3) postores de un total de diez (10), cumplieron con presentar los documentos exigidos en las bases y ofertaron por debajo del valor referencial, admitiendo únicamente la oferta del Consorcio D&G (integrado por R.J. Yacupaico Contratistas Generales SAC. con RUC 20570794281 y Constructora y Servicios Generales Pila del Inca S.R.L., con RUC 20570705360), cuya oferta económica fue equivalente al valor referencial, procediendo a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N.º 6**  
**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL ÚNICO POSTOR ADMITIDO**  
**POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

n.º	RUC	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	20570794281	Consortio D&G	1 858 188,40	100.00	100	1º puesto

Fuente: Acta n.º 09 "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de control

De lo antes indicado se tiene que, los miembros titulares del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS no admitieron las ofertas de los postores: Multiservicios PUNRE SRL y GRUCONS J&M Contratistas Generales SAC, en base a observaciones sin sustento y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios señalado en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación.

En efecto, el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, siendo la que se detalla continuación:

**CUADRO N.º 7**  
**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE CONSIDERANDO A LOS POSTORES**  
**QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Ítem	Ruc	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	20411053050	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L.	1 486 550,72	80	Si	100	1º lugar
2	20529698918	GRUCONS J&M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	1 765 200,00	95	Si	84	2º lugar
3	20570794281	CONSORCIO D&G	1 858 188,40	100	Si	80	3º lugar

Fuente: Ofertas de los 2 postores no admitidos y oferta del postor ganador

Elaborado por: Comisión de control

De los hechos expuestos, se concluye que, los señores: Carlos Enrique Vásquez Campoverde, Justo Carrillo Chiroque y Pedro Abel Fanzo Niquen, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, observaron y no admitieron las ofertas de los postores Multiservicios PUNRE S.R.L. y GRUCONS J&M Contratistas Generales S.A.C, propiciando el otorgamiento de la buena pro y la contratación del Consortio D&G, quien ofertó el monto de S/ 1 858 188,40 (100% del valor referencial), limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, toda vez que, uno de los citados postores ofertó S/ 1 486 550,72 (80% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/ 371 637,60.

**2. Ejecución Contractual - Documentación para la suscripción del contrato.**

A través de la Resolución n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 se estableció el formato de términos de referencia y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

Por consiguiente, mediante documento s/n de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**), el postor ganador de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPSP/CS, Consortio

D&G, (integrado por R.J. Yacupaico Contratistas Generales SAC. con RUC 20570794281 y Constructora y Servicios Generales Pila del Inca S.R.L., con RUC 20570705360), ingresó por trámite documentario de la Entidad, dentro del plazo establecido, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, detallado de la siguiente manera:

- a) Carta de retención del 10% (por garantía de fiel cumplimiento) de acuerdo al artículo 149 del reglamento.
- b) Contrato de consorcio
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI)
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa
- e) Copia del DNI del representante legal de la empresa
- f) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
- g) Experiencia del postor
- h) Experiencia del personal clave
- i) Contratos de maquinaria
- j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado

De la revisión a la documentación presentada por el postor adjudicado para la suscripción de contrato, se determinó que éste no acreditó los requisitos de experiencia del postor y equipamiento mínimo, según se describe a continuación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR, las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS, en el Capítulo III REQUERIMIENTO, estableció:

[...]

**15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR**

*Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de una (01) vez el valor referencial durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones. La cual se deberá acreditar en la presentación de la oferta.*

El postor adjudicado con la buena pro, Consorcio D&G, presentó el ANEXO 7 "Experiencia del Postor en la Especialidad" (**Apéndice n.º 17**), donde hizo constar, alcanzar un monto facturado acumulado de S/ 1 865 205,09, para lo cual adjuntó tres contratos de prestaciones efectuadas entre los años 2015 y 2016; sin embargo, de la revisión a la información presentada se determinó que solamente acreditó el monto facturado acumulado de S/ 975 311,74, no alcanzando el importe mínimo de una (1) vez el valor referencial de S/ 1 858 188,40, tal como se muestra a continuación.

**CUADRO N.º 8**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR – CONSORCIO D&G**

Nº	Documento Presentado	Proveedor que ejecuto el servicio	Obra ejecutada	% Participación	Importe Contractual S/	Experiencia según Postor S/	Experiencia a según Auditor evaluador S/	Comentarios	
1	Contrato N° 053-2015-MPH-BCA, de 1/12/2015 Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 229-2016-MPH-BCA, de 8/09/2016	Empresa Constructora y Servicios Generales Pila del Inca SRL	Mejoramiento del camino vecinal entre la comunidad de Cuñacales Alto Quilinsacucho Progreso Pampa Marcopata, distrito de Bambamarca, SNIP 240538.	100	940 987,44	940 987,44	940 987,44		
2	Contrato privado de consorcio de 29/11/2016 Contrato para la ejecución de obra, de 5/12/2016 Resolución de Alcaldía N° 041-2018-MDCH/A de 27/03/2018	Empresa Constructora y Servicios Generales Pila del Inca SRL	Creación de pavimento y veredas en la calles Señor de los Milagros, San Agustín, San Silvestre, 12 de Agosto, Santa Clara y Luisa Clotilde del Centro Poblado El Verde, distrito de Chalamarca, Chota, SNIP 205594	28	3 127 025,37	889 893,35	0,00	Según contrato de Consorcio, no se comprometió a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (ejecución de obra).	
3	Contrato de consorcio de 15/11/2017 Contrato de ejecución de obra a precios unitarios de 27/11/2017 Resolución de Alcaldía N° 052-2018-MDG, de 31/07/2018	Empresa Constructora y Servicios Generales Pila del Inca SRL	Creación de trocha carrozable cruce Posnac, progresiva 02+500, al caserío Queserilla del distrito de Guzmango, provincia de Contumazá - Cajamarca	50	68 648,59	34 324,30	34 324,30		
<b>TOTALES</b>							<b>1 865 205,09</b>	<b>975 311,74</b>	

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSPICS.  
Elaborado por: Comisión de control

El contrato privado de consorcio de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), presentado por el Consorcio D&G, para acreditar experiencia del ítem 2 del cuadro precedente, en su cláusula "SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD", en el cual participó el consorciado Constructora y Servicios Generales Pila del Inca SRL, con 28% de participación, estableció:

"SÉPTIMO. - RESPONSABILIDAD. -

[...]

LAS PARTES ACUERDAN Y SE OBLIGAN A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL, Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN, CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE:

- CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES PILA DEL INCA SRL.  
**ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA Y OPERADOR TRIBUTARIO** (resaltado agregado)
- CONSTRUCTORA YMA SRL  
**ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA**

- SANDRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL.  
EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA
- JUAN ESTUARDO CHÁVEZ SÁNCHEZ  
EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA"

AS

De lo anterior se tiene que el consorciado Constructora y Servicios Generales Pila del Inca SRL, tuvo responsabilidad en la "administración de la Obra" más no en la ejecución de la obra, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal 7.5.2 Experiencia del Postor, del numeral 7.5 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 30 de enero de 2019, se establece que para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen obligaciones referidas netamente a actividades de carácter administrativo así como actividades relacionados con asuntos de organización interna.

Es necesario mencionar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 15 de julio de 2020, publicó las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en las cuales estableció los parámetros para la acreditación de la experiencia del postor; sin embargo, el Comité de Selección en mención, al momento de formular y aprobar las bases para la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPSP/CS, editó y suprimió dichos parámetros de acreditación, detallados a continuación:

24

[...]  
**CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO**  
[...]  
**a. TÉRMINOS DE REFERENCIA**  
[...]

Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...).

(...)

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)

Importante

- Al verificar la experiencia, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el ganador de la buena pro para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.
- En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

[...]

En esa misma línea, en el numeral 15.3, del Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, la misma que está incluida en las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS, en el Capítulo III - REQUERIMIENTO se establece que: "[...] El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del siguiente equipo:

**CAPITULO III REQUERIMIENTO**

[...]

**Equipamiento mínimo**

- 01 Camioneta 4x4 Pick Up.
- 01 Motoniveladora 125 hp.
- 01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.
- 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd<sup>3</sup>.
- 02 Volquetes mínimo 10 m<sup>3</sup>
- 01 Cisterna mínimo 1000 gal.

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato"

De la revisión a los contratos de alquiler del equipamiento mínimo presentado por el Consorcio D&C para la suscripción de contrato, se tiene que, no detallan las características mínimas exigidas, ni se anexaron documento alguno que acredite el cumplimiento de dichas características, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N.º 9**  
**EQUIPAMIENTO MÍNIMO – CONSORCIO D&G**

Equipo mínimo requerido	Cant.	Observaciones
Camioneta 4x4 Pick Up (Apéndice n.º 19)	1	Contrato de arrendamiento no precisa tipo de vehículo (camioneta)
Motoniveladora 125 hp (Apéndice n.º 20)	1	Contrato de alquiler no precisa potencia mínima (125 hp), ni año de fabricación
Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton. (Apéndice n.º 21)	1	Contrato de alquiler no precisa peso mínimo ( 9 ton), ni año de fabricación
Excavadora o retroexcav. o cargador frontal mínimo 1 yd <sup>3</sup> (Apéndice n.º 22)	1	Contrato de alquiler de retroexcavadora no precisa capacidad mínima (1 yd <sup>3</sup> )
Volquete mínimo 10 m <sup>3</sup> (Apéndice n.º 23)	2	Contratos de alquiler de volquetes no precisan capacidad mínima (10 m <sup>3</sup> )
Cisterna mínima 1000 gal. (Apéndice n.º 24)	1	Contrato de cisterna no precisa año de fabricación; asimismo, indica que la capacidad es de 100 gal, siendo la capacidad requerida mínima 1000 gal.

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPSP/CS

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", precisó:

**"• Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:**

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

[...]  
g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.

[...]

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, **la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria** y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato. (Resaltado agregado).

En ese sentido, se tiene que, el señor Víctor Jesús Casas Calua<sup>6</sup>, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, tuvo la obligación de verificar que la documentación presentada por el consorcio adjudicado D&C para la suscripción del contrato, cumplan con las exigencias mínimas de acuerdo al numeral 2 – Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que establece lo siguiente: “En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones [...]”; no obstante, permitió la suscripción del contrato, pese a que el postor adjudicado no acreditó el monto facturado acumulado de una (1) vez el valor referencial de S/ 1 858 188,40, acreditando solamente S/ 975 311,74; así como no acreditó las características establecidas para el equipamiento mínimo requerido.

En consecuencia, de los hechos expuestos, durante el proceso de admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el postor adjudicado Consorcio D&C, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, materializándose con la suscripción de contrato de servicios n.º 024-2020-MPSP de 17 de agosto de 2020, entre la Entidad y Consorcio D&C, para la contratación del servicio de “Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Emp Ca-1292 (Sogomayo) - Emp Ca - 1245 (Tоторa Sogomayo) – la Tоторa – Cruz de Cardon - la Chonta - Emp Ca-1245 (Succhubamba) – Fila de Cuzcuden – Emp Ca 1245 (Cruce Jancos Alto) - Santa Paula de Chumbil y Emp 1252-Emp 1253-Emp 1251 (Santa Rosa de Chumbil)-Emp 1277”, por el importe de S/ 1 858 188,40 (Apéndice n.º 26).

#### B. Procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPSP/CS-1

La Entidad, luego de haber realizado los actos administrativos para la incorporación y certificación del presupuesto otorgado, mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2020-MPSP/A de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.º 4), designó al Comité de Selección, para llevar a cabo los Procedimientos Especiales de Selección, quedando conformado de la siguiente de manera:

<sup>6</sup> Se designó como Jefe de la Unidad de Logística, mediante Resolución de Alcaldía n.º 009-2019-MPSP de 2 de enero de 2019 y en funciones a partir de la misma fecha. Cesado del cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 015-2021-MPSP/A de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.º 25).

**CUADRO N.º 10**  
**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

MIEMBROS TITULARES				
N.º	CARGO	NOMBRES	D.N.I.	DEPENDENCIA
1	Presidente	Carlos Enrique Vásquez Campoverde	45032220	Gerencia de Obras <sup>7</sup>
2	1º Miembro	Justo Carrillo Chiroque	02816510	Gerencia de Obras <sup>8</sup>
3	2º Miembro	Pedro Abel Fanzo Niquen	17526104	Gerencia de obras <sup>9</sup>
MIEMBROS SUPLENTE				
N.º	CARGO	NOMBRES	D.N.I.	DEPENDENCIA
1	Presidente	Edgar Smith Díaz Rojas	70017492	Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras
2	1º Miembro	Kevin Alexander Valdez Mendoza	70016866	Gerencia de Obras
3	2º Miembro	Victor Jesús Casas Calua	44425773	Unidad de Logística

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 132-2020-MPH-GM de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, los señores Carlos Enrique Vásquez Campoverde, Justo Carrillo Chiroque y Pedro Abel Fanzo Niquen, miembros titulares del comité de selección, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Emp 1277 (Maraypampa) - Ca - 1262 (Peña Blanca) - Emp 1262- Emp Ca 1268-Emp Ca 1268-Emp CA 1268 (Peña Blanca) - Emp Ca - 1268 - (Salvia) - Huayan-Emp Ca - 1272-Emp Ca 1272 - Granja Porcon - Emp Pe 08A (Vía Kuntur Wasi)", suscribieron Acta n.º 1 "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 8), manifestando entre otros que, la Entidad les notificó debidamente su designación y entregó al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, el mismo que fue revisado por todos los miembros del comité otorgando su respectiva conformidad; lo que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron conocimiento de las disposiciones legales que aplicaban para la realización de dicho procedimiento.

Asimismo, mediante Acta n.º 05 "Acta de Aprobación de Proyectos de Bases" de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 27), los miembros titulares del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases estándar con la finalidad que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; en ese sentido, el señor Carlos Enrique Vásquez Campoverde, presidente titular del comité, mediante Informe n.º 004-2020-MPSP/CS de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 28), solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación del proyecto de bases estándar del procedimiento especial de selección, la cual se encontraba visada en todas sus páginas por cada uno de los integrantes del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad.

Por lo tanto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 154-2020-MPSP/A de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 29), la Entidad aprobó las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPSP/CS, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de "Ejecución del

<sup>7</sup> Se designó a esta dependencia como Gestor en ejecución de inversiones, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2020/MPSP, por el periodo de 13 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 5).

<sup>8</sup> Se designó a esta dependencia como Gerente de obras, mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MPSP de 8 de enero de 2020 y continúa en el cargo hasta la fecha (Apéndice n.º 6).

<sup>9</sup> Se designó a esta dependencia como Gestor en contrataciones para la ejecución de inversiones, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020/MPSP, por el periodo de 13 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 7).

mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Emp 1277 (Maraypampa) - Ca - 1262 (Peña Blanca) – Emp 1262- Emp Ca 1268-Emp Ca 1268-Emp CA 1268 (Peña Blanca) – Emp Ca – 1268 - (Salvia) – Huayan-Emp Ca – 1272-Emp Ca 1272 – Granja Porcon – Emp Pe 08A (Vía Kuntur Wasi)”, por el valor referencial de S/ 2 088 331,00.

Por consiguiente, la Entidad, el 20 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPSP/CS, bajo la modalidad de suma alzada y con un valor referencial de S/ 2 088 331,00, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

**CUADRO N.º 11**  
**CRONOGRAMA DEL P.E.S. N.º 004-2020-MPSP/CS-1**

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Otorgamiento de la buena pro	03/08/2020	03/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE  
 Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, se identificó el registro electrónico de cincuenta y cuatro (54) participantes, de los cuales siete (7) presentaron sus respectivas ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, detallados a continuación:

**CUADRO N.º 12**  
**POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS P.E.S. N.º 004-2020-MPSP/CS-1**

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta	Forma de presentación
1	20603045379	CONSORCIO MARTE	29/07/2020	Electrónico
2	20411053050	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L.	31/07/2020	Electrónico
3	20482261168	CONSTRUCTORA Hércules S.A.C	31/07/2020	Electrónico
4	20601671531	CONSORCIO INCONER	31/07/2020	Electrónico
5	20228844251	EDCAR ING CONTRAT GRLS EIRL	31/07/2020	Electrónico
6	20496090862	CONSORCIO PERÚ	31/07/2020	Electrónico
7	20495730221	C&H CONSTRUCTORES EIRL	31/07/2020	Electrónico

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE  
 Elaborado por: Comisión de control

De la revisión al Acta n.º 12, “Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro” de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 30**), respecto a las ofertas presentadas por los postores detallado en el cuadro anterior, se evidenció lo siguiente:

**CUADRO N.º 13**  
**VERIFICACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS**

Ítem	Postor	D.J Datos de Postor (Anexo n.º 1)	D.J de acuerdo al Art.52 RLCE (Anexo n.º 2)	D.J Cumplimiento de TDR (Anexo n.º 3)	Promesa de Consorcio (Anexo n.º 4)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.º 5)	Experiencia del Postor <sup>10</sup>
1	CONSORCIO MARTE	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
2	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L. (Apéndice n.º 31)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3	CONSTRUCTORA HÉRCULES S.A.C	Cumple	Cumple	Cumple	No Corresponde	Cumple	No Cumple
4	CONSORCIO INCONER (Apéndice n.º 32)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
5	EDCAR ING CONTRAT GRSL	No Cumple	Cumple	Cumple	No Corresponde	Cumple	Cumple
6	CONSORCIO PERU	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple
7	C&H CONSTRUCTORES EIRL	No Cumple	Cumple	Cumple	No Corresponde	Cumple	Cumple

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente al PES n.º 004-2020-MPSP/CS, según acta n.º 12 (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se tiene que, de los siete (7) postores que presentaron sus ofertas, solo dos (2) cumplieron con presentar la totalidad y de manera válida la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, los mismos que, además presentaron documentos de presentación obligatoria para la etapa de perfeccionamiento de contrato<sup>11</sup>, precisando que esta última documentación no tuvo incidencia para la etapa de admisión de ofertas, pues su revisión estuvo a cargo del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones, más no del comité de selección.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el Acta n.º 12, "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 30), los miembros titulares del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección, solo admitieron la oferta del postor Consorcio INCONER, no admitiendo la oferta de Multiservicios PUNRE S.R.L, pese a que este cumplía con presentar los documentos obligatorios para la admisión de acuerdo a la evaluación del Comité de selección según cuadro n.º 4, argumentando incumplimiento respecto a la **Acreditación del Equipo Profesional y/o Equipamiento Mínimo**, los cuales fueron requeridos para la etapa de suscripción del contrato.

Cabe indicar que, el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia" que forma parte de los documentos de presentación obligatoria en las ofertas según lo establecido en las bases; comprende el cumplimiento, en todos los extremos de los términos de referencia, en el cual se estableció equipo mínimo, la experiencia del postor, y el equipo profesional que debe contar el contratista, la experiencia del equipo profesional y el compromiso de acreditar dicha experiencia a la firma del contrato.

Además, del anexo n.º 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" adjunto al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, establece: "Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las

<sup>10</sup> Numeral 15.1 Experiencia del postor, del Capítulo III – Requerimiento, de las bases del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS

<sup>11</sup> Según lo establecido en las bases administrativas del PES n.º 004-2020-MPSP/CS, Sección específica - Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, Capítulo II - Del procedimiento especial de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato.

contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable". De conformidad con lo indicado, las bases no incluyeron un modelo de documento sobre la experiencia del postor y su acreditación a la suscripción del contrato, carta de compromiso/declaración jurada de presentación del equipo profesional y carta de compromiso que sustente la experiencia, por lo que, el comité de selección no debió rechazar las ofertas presentadas por los postores, ya que, con la presentación del anexo n.º 3, por parte del postor se dio por cumplido dicho requisito.

Al respecto, de la revisión a las bases estándar elaboradas por el comité de selección, consignaron en la sección específica, los documentos de presentación obligatoria que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

**"CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**  
[...]

**2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

**2.2.1 Documentación de presentación obligatoria**

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
  - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
  - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
  - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
  - e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- (...)

**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida"

**CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO**  
[...]

**15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR**

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de una (01) vez el valor referencial durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones. **La cual se deberá acreditar en la presentación de la oferta".** (Resaltado agregado).

De otra parte, el numeral 4, etapas del proceso especial de selección del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; y el Capítulo IV de las bases del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPSP/CS, establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les correspondería un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

**CUADRO N.º 14**  
**METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

Fórmula	Detalle
$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	I = Oferta P <sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar O <sub>i</sub> = Precio i O <sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del PES n.º 004-2020-MPSP/CS (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, el comité de selección decidió declarar como no admitidas las demás ofertas, pese a que dos (2) postores de un total de siete (7), cumplieron con presentar los documentos exigidos en las bases y ofertaron por debajo del valor referencial, admitiendo únicamente la oferta del Consorcio INCONER (integrado por CANACU Contratistas Generales EIRL, con RUC 20480811004, e Ingeniería & Construcción Nueva Era EIRL, con RUC 20601671531), cuya oferta económica fue equivalente al valor referencial, procediendo a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N.º 15**  
**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO**  
**POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

n.º	RUC	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	20601671531	Consorcio INCONER	2 088 331.00	100.00	100	1 <sup>er</sup> puesto

Fuente: Acta n.º 12 "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de control

De lo antes indicado se tiene que, los miembros titulares del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPSP/CS no admitieron la oferta del postor Multiservicios PUNRE SRL, en base a observaciones sin sustento y pese a que cumplió los requisitos mínimos obligatorios establecidos en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación.

En efecto, el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, siendo la que se detalla continuación:

**CUADRO N.º 16**  
**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE CONSIDERANDO A LOS POSTORES**  
**QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Ítem	Ruc	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	20411053050	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L.	1 670 664,80	80	Si	100	1 <sup>er</sup> lugar
2	20601671531	CONSORCIO INCONER	2 088 331,00	100	Si	80	2 <sup>do</sup> lugar

Fuente: Ofertas de postor no admitido y oferta del postor ganador

Elaborado por: Comisión de control

De los hechos expuestos, se concluye que, los señores: Carlos Enrique Vásquez Campoverde, Justo Carrillo Chiroque y Pedro Abel Fanzo Niquen, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, observaron y no admitieron la oferta del postor Multiservicios PUNRE S.R.L., propiciando la contratación del Consorcio INCONER, quien ofertó el monto de S/ 2 088 331,00 (100% del valor referencial), limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el postor Multiservicios PUNRE S.R.L ofertó S/ 1 670 664,80 (80% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/ 417 666,20.

En consecuencia, de los hechos expuestos, durante el proceso de admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el postor adjudicado Consorcio INCONER, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, materializándose con la suscripción de contrato de servicios n.º 027-2020-MPSP de 17 de agosto de 2020, entre la Entidad y Consorcio INCONER, para la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Emp 1277 (Maraypampa) - Ca - 1262 (Peña Blanca) - Emp 1262- Emp Ca 1268-Emp Ca 1268-Emp CA 1268 (Peña Blanca) - Emp Ca - 1268 - (Salvia) - Huayan-Emp Ca - 1272-Emp Ca 1272 - Granja Porcon - Emp Pe 08A (Vía Kuntur Wasi)", por el importe de S/ 2 088 311,00 (Apéndice n.º 33).

### C. Procedimiento especial de selección n.º 006-2020-MPSP/CS-1

La Entidad, luego de haber realizado los actos administrativos para la incorporación y certificación del presupuesto otorgado, mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2020-MPSP/A de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.º 4), designó al Comité de Selección, para llevar a cabo los Procedimientos Especiales de Selección, quedando conformado de la siguiente de manera:

**CUADRO N.º 17**  
**PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

MIEMBROS TITULARES				
N.º	CARGO	NOMBRES	D.N.I.	DEPENDENCIA
1	Presidente	Carlos Enrique Vásquez Campoverde	45032220	Gerencia de Obras <sup>12</sup>
2	1º Miembro	Justo Carrillo Chiroque	02816510	Gerencia de Obras <sup>13</sup>
3	2º Miembro	Pedro Abel Fanzo Niquen	17526104	Gerencia de obras <sup>14</sup>
MIEMBROS SUPLENTE				
N.º	CARGO	NOMBRES	D.N.I.	DEPENDENCIA
1	Presidente	Edgar Smith Díaz Rojas	70017492	Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras
2	1º Miembro	Kevin Alexander Valdez Mendoza	70016866	Gerencia de Obras
3	2º Miembro	Víctor Jesús Casas Calua	44425773	Unidad de Logística

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 132-2020-MPH-GM de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.º 4).  
Elaborado por: Comisión de control

<sup>12</sup> Se designó a esta dependencia como Gestor en ejecución de inversiones, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2020/MPSP, por el periodo de 13 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 5).

<sup>13</sup> Se designó a esta dependencia como Gerente de obras, mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MPSP de 8 de enero de 2020 y continúa en el cargo hasta la fecha (Apéndice n.º 6).

<sup>14</sup> Se designó a esta dependencia como Gestor en contrataciones para la ejecución de inversiones, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020/MPSP, por el periodo de 13 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 7).

Seguidamente, los señores Carlos Enrique Vásquez Campoverde, Justo Carrillo Chiroque y Pedro Abel Fanzo Niquen, miembros titulares del comité de selección, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Caserío Civil – Emp CA 1286 – Emp 1286-Polan – El Salvador – Pueblo Libre el Naranjo - Liclipampa", suscribieron Acta n.º 1 "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 8), señalando entre otros que, la Entidad les notificó su designación y entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el mismo que fue revisado por todos los miembros del comité otorgando su respectiva conformidad; lo que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron conocimiento de las disposiciones legales que aplicaban para la realización de dicho procedimiento.

Asimismo, mediante Acta n.º 07 "Acta de Aprobación de Proyectos de Bases" de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 34), los miembros titulares del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases estándar con la finalidad que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; en ese sentido, el señor Carlos Enrique Vásquez Campoverde, presidente titular del comité, mediante Informe n.º 006-2020-MPSP/CS de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 35), solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación del proyecto de bases estándar del procedimiento especial de selección, la cual se encontraba visada en todas sus páginas por cada uno de los integrantes del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad.

Por lo tanto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 156-2020-MPSP/A de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 36), la Entidad aprobó las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 006-2020-MPSP/CS, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Caserío Civil – Emp CA 1286 – Emp 1286-Polan – El Salvador – Pueblo Libre el Naranjo - Liclipampa", por el valor referencial de S/ 2 258 807,00.

Por consiguiente, la Entidad, el 20 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento especial de selección n.º 006-2020-MPSP/CS, bajo la modalidad de suma alzada y con un valor referencial de S/ 2 258 807,00, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

**CUADRO N.º 18**  
**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Otorgamiento de la buena pro	03/08/2020	03/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE  
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, se identificó el registro electrónico de cincuenta y cinco (55) participantes, de los cuales seis (6) presentaron sus respectivas ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, detallados a continuación:

**CUADRO N.º 19**  
**POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS P.E.S. N.º 006-2020-MPSP/CS-1**

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta	Forma de presentación
1	20411053050	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L.	31/07/2020	Electrónico
2	20600340442	CONSORCIO EL SALVADOR	31/07/2020	Electrónico
3	20482261168	CONSTRUCTORA HÉRCULES S.A.C	31/07/2020	Electrónico
4	20603114699	CONSORCIO MARINA	31/07/2020	Electrónico
5	10421685253	CONSORCIO ASKAN	31/07/2020	Electrónico
6	20601004969	CONSORCIO INGELCI	31/07/2020	Electrónico

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE  
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión al Acta n.º 14 "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 37), respecto a las ofertas presentadas por los postores detallado en el cuadro anterior, se evidenció lo siguiente:

**CUADRO N.º 20**  
**VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS**

Ítem	Postor	D.J Datos de Postor (Anexo n.º 1)	D.J de acuerdo al Art.52 RLCE (Anexo n.º 2)	D.J Cumplimiento de TDR (Anexo n.º 3)	Promesa de Consorcio (Anexo n.º 4)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.º 5)	Experiencia del Postor <sup>15</sup>
1	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L. (Apéndice n.º 38)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2	CONSORCIO EL SALVADOR (Apéndice n.º 39)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3	CONSTRUCTORA HÉRCULES S.A.C	Cumple	Cumple	Cumple	No Corresponde	Cumple	No Cumple
4	CONSORCIO MARINA	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
5	CONSORCIO ASKAN	No Cumple	Cumple	Cumple	No Corresponde	Cumple	Cumple
6	CONSORCIO INGELCI (Apéndice n.º 40)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente al PES n.º 006-2020-MPSP/CS, según acta n.º 14 (Apéndice n.º 37).  
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se tiene que, de los seis (6) postores que presentaron sus ofertas, solo tres (3) cumplieron con presentar la totalidad y de manera válida la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, los mismos que, además presentaron una relación de documentos de presentación obligatoria para la etapa de perfeccionamiento de contrato<sup>16</sup>, precisando que esta última documentación no tuvo incidencia para la etapa de admisión de ofertas, pues su revisión estuvo a cargo del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones, más no del comité de selección.

<sup>15</sup> Numeral 15.1 - Experiencia del postor, del Capítulo III - Requerimiento, de las bases del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS

<sup>16</sup> Según lo establecido en las bases administrativas del PES n.º 006-2020-MPSP/CS, Sección específica - Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, Capítulo II - Del procedimiento especial de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el Acta n.º 14, "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 37), los miembros titulares del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección, solo admitieron la oferta del postor Consorcio El Salvador, no admitiendo las ofertas de Multiservicios PUNRE S.R.L y Consorcio INGELCI, pese a que estos cumplieron con presentar los documentos obligatorios para la admisión de acuerdo a la evaluación del Comité de selección según cuadro n.º 4, argumentando incumplimiento respecto a la **Acreditación del Equipo Profesional y/o Equipamiento Mínimo**, los cuales fueron requeridos para la etapa de suscripción del contrato.

Cabe indicar que, el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia" que forma parte de los documentos de presentación obligatoria en las ofertas según lo establecido en las bases; comprende el cumplimiento, en todos los extremos de los términos de referencia, en el cual se estableció equipo mínimo, la experiencia del postor, y el equipo profesional que debe contar el contratista, la experiencia del equipo profesional y el compromiso de acreditar dicha experiencia a la firma del contrato.

Además, del anexo n.º 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" adjunto al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, establece: "Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable". De conformidad con lo indicado, las bases no incluyeron un modelo de documento sobre la experiencia del postor y su acreditación a la suscripción del contrato, carta de compromiso/declaración jurada de presentación del equipo profesional y carta de compromiso que sustente la experiencia, por lo que, el comité de selección no debió rechazar las ofertas presentadas por los postores, ya que, con la presentación del anexo n.º 3 por parte del postor se dio por cumplido dicho requisito.

Al respecto, de la revisión a las bases estándar elaboradas por el comité de selección, consignaron en la sección específica, los documentos de presentación obligatoria que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

**"CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**  
[...]

**2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

**2.2.1 Documentación de presentación obligatoria**

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
  - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
  - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
  - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes; el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
  - e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- [...]

**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida"

**CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO**

[...]

**15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR**

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de una (01) vez el valor referencial durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones. **La cual se deberá acreditar en la presentación de la oferta**". (Resaltado agregado).

De otra parte, el numeral 4, etapas del proceso especial de selección del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; y el Capítulo IV de las bases del procedimiento especial de selección n.º 006-2020-MPSP/CS, establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les correspondería un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

**CUADRO N.º 21  
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

Fórmula	Detalle
$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	I = Oferta P <sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar O <sub>i</sub> = Precio i O <sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del PES n.º 006-2020-MPSP/CS (Apéndice n.º 36)  
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador:

*"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE".*

En ese contexto, el comité de selección decidió declarar como no admitidas las demás ofertas, pese a que tres (3) postores de un total de seis (6), cumplieron con presentar los documentos exigidos en las bases y ofertaron por debajo del valor referencial, admitiendo únicamente la oferta del Consorcio El Salvador (integrado por Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L., con RUC 20439639700 y Grupo JYE Contratistas Generales S.A.C., con RUC 20600340442), cuya oferta económica fue equivalente al valor referencial, procediendo a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N.º 22**  
**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO**  
**POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

n.º	RUC	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	20600340442	Consortio El Salvador	2 258 807,00	100.00	100	1er puesto

Fuente: Acta n.º 14 "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 37).

Elaborado por: Comisión de control

De lo antes indicado se tiene que, los miembros titulares del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 006-2020-MPSP/CS no admitieron las ofertas de los postores: Multiservicios PUNRE SRL, Constructora Hércules SAC y Consortio INGELCI, en base a observaciones sin sustento y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios establecidos en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación.

En efecto, el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, siendo la que se detalla continuación:

**CUADRO N.º 23**  
**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE CONSIDERANDO A LOS POSTORES**  
**QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Ítem	Ruc	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	20411053050	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L.	1 807 045,60	80	Si	100	1er lugar
2	20601004969	CONSORCIO INGELCI	2 145 770,72	95	Si	84.21	2do lugar
3	20600340442	CONSORCIO EL SALVADOR	2 258 807,00	100	Si	80	3er lugar

Fuente: Ofertas de los postores no admitidos y oferta del postor ganador

Elaborado por: Comisión de control

De los hechos expuestos, se concluye que, los señores: Carlos Enrique Vásquez Campoverde, Justo Carrillo Chiroque y Pedro Abel Fanzo Niquen, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, observaron y no admitieron las ofertas de los postores Multiservicios PUNRE S.R.L. y Consortio INGELSI, propiciando la contratación del postor Consortio Salvador, quien ofertó el monto de S/ 2 258 807,00 (100% del valor referencial), limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, uno de los citados postores ofertó S/ 1 807 045,60 (80% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/ 451 761.40.

En consecuencia, de los hechos observables expuestos, durante el proceso de admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el postor adjudicado Consortio El Salvador, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, materializándose con la suscripción de contrato de servicios n.º 028-2020-MPSP de 17 de agosto de 2020, entre la Entidad y Consortio El Salvador, para la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Caserío Civil – Emp CA 1286 – Emp 1286-Polan – El Salvador – Pueblo Libre el Naranja - Liclipampa", por un monto de S/ 2 258 807,00 (Apéndice n.º 41).

Por consiguiente, del accionar evidenciado en los párrafos precedentes, correspondiente a la etapa de otorgamiento de la buena pro, por los señores Carlos Enrique Vásquez Campoverde, Justo Carrillo Chiroque y Pedro Abel Fanzo Niquen, integrantes titulares que conformaron el comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, se observó que adjudicaron a los postores que ofertaron el 100% del valor referencial de las contrataciones, no admitiendo las ofertas de postores que cumplieron los requisitos de presentación obligatoria y a la vez ofertaron menores precios equivalentes al 80% del valor referencial, generando mayores costos a la Entidad por S/ 1 241 065.20, y a la vez limitando de contratar el mismo servicio en mejores condiciones económicas, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N.º 24**  
**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN ADJUDICADOS**  
**CON EL 100% DEL VALOR REFERENCIAL**

Nº del PES	Valor Referencial S/	Postor declarado ganador por el comité de selección			Postor al que le correspondió la buena pro, según evaluación del auditor revisor			Diferencia S/ (a) - (b)
		Nombre o Razón social del postor	Importe de oferta S/ (a)	% en relación al VR	Nombre o Razón social del postor	Importe de oferta S/ (b)	% en relación al VR	
001-2020-MPSP/CS	1 858 188,40	Consorcio D&G	1 858 188,40	100%	Multiservicios PUNRE SRL	1 486 550,80	80%	371,637.60
004-2020-MPSP/CS	2 088 331,00	Consorcio INCONER	2 088 331,00	100%	Multiservicios PUNRE SRL	1 670 664.80	80%	417,666.20
006-2020-MPSP/CS	2 258 807,00	Consorcio El Salvador	2 258 807,00	100%	Multiservicios PUNRE SRL	1 807 045.60	80%	451 761.40
<b>Total S/</b>	<b>6 205 326,40</b>		<b>6 205 326,40</b>	<b>-</b>		<b>4 964 261,20</b>	<b>-</b>	<b>1 241 065,20</b>

Fuente: Expediente de Contratación de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001, 004 y 006-2020-MPSP/CS  
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, el señor Víctor Jesús Casas Calua<sup>17</sup>, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, permitió la suscripción del contrato de servicios n.º 024-2020-MPSP de 17 de agosto de 2020, entre la Entidad y Consorcio D&C, para la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Emp Ca-1292 (Sogomayo) - Emp Ca - 1245 (Totora Sogomayo) - la Totora - Cruz de Cardón - la Chonta - Emp Ca-1245 (Succhubamba) - Fila de Cuzcuden - Emp Ca 1245 (Cruce Jancos Alto) - Santa Paula de Chumbil y Emp 1252-Emp 12", por el importe de S/ 1 858 188,40, pese a que el postor adjudicado no acreditó el monto facturado acumulado de una (1) vez el valor referencial de S/ 1 858 188,40, acreditando solamente S/ 975 311,74; así como no acreditó las características establecidas para el equipamiento mínimo requerido.

Los hechos expuestos en el presente, contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

**"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

[...]

<sup>17</sup> Se designó como Jefe de la Unidad de Logística, mediante Resolución de Alcaldía n.º 009-2019-MPSP de 2 de enero de 2019 y en funciones a partir de la misma fecha. Cesado del cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 015-2021-MPSP/A de 18 de enero de 2021.

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*A*  
c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*  
[...]

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*H*  
f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

➤ **Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.**

**“Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios**

*f*  
23.1 *Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.*

**Anexo 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”**

**Etapas del proceso especial de selección**

[...]

*A*  
4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** *Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

[...]

**Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:**

[...]

g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acrediten lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico [...].

[...]

2. En un plazo de no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria [...].

**Disposiciones adicionales:**

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF".

- **Formatos de términos de referencia, según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.**

[...]

**15. PERFIL DEL SERVICIO**

**15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR**

Experiencia del haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de una (01) vez el valor referencial, durante los últimos 10 años a la fecha de prestación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones. La cual se deberá acreditar en la presentación de la oferta.

[...]

**15.3. EQUIPO PROFESIONAL**

[...]

**Equipamiento mínimo**

- 01 camioneta 4x4 Pick Up.
- 01 Motoniveladora 125 hp.
- 01 Rodillo liso vibratorio o cargador frontal mínimo 1 yd3.
- 02 Volquetes mínimo 10 m<sup>3</sup>.
- 01 Cisterna mínimo 1000 gal.

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

**Acreditación del equipamiento:**

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

- Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD – Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 30 de enero de 2019.

[...]

**7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA**

[...]

**7.5.2. Experiencia del postor**

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la materia de contratación [...]

[...]

En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

[...]

- Bases del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS, contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Emp Ca-1292 (Sogomayo) - Emp Ca - 1245 (Totora Sogomayo) – la Totora – Cruz de Cardon - la Chonta - Emp Ca-1245 (Succhubamba) – Fila de Cuzcuden – Emp Ca 1245 (Cruce Jancos Alro) - Santa Paula de Chumbil y Emp 1252-Emp 12", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 151-2020-MPSP/A de 16 de julio de 2020.

**"SECCIÓN GENERAL"**

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**Capítulo I**

**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

[...]

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial"

## 1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia.  
[...].

## SECCIÓN ESPECÍFICA

### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

#### CAPÍTULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

## 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

### 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)  
[...]"

### **Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

## 2.2. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato

- h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
- i) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.
- j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado ofertado.

AS ➤ **Bases del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPSP/CS, contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Emp 1277 (Maraypampa) - Ca - 1262 (Peña Blanca) – Emp 1262- Emp Ca 1268-Emp Ca 1268-Emp CA 1268 (Peña Blanca) – Emp Ca – 1268 - (Salvia) – Huayan-Emp Ca – 1272-Emp Ca 1272 – Granja Porcon – Emp Pe 08º (Vía Kuntur Wasi)", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 154-2020-MPSP/A de 16 de julio de 2020.**

**"SECCIÓN GENERAL"**

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**Capítulo I**

**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

[...]

4 En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial"

**1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia.

[...].

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

8 "La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

**2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:**

- 11
- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
  - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)
  - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3)

- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- [...]

**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

- Bases del procedimiento especial de selección n.º 006-2020-MPSP/CS, contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico, rutinario y plan de trabajo del camino vecinal Caserío Civil – Emp CA 1286 – Emp 1286-Polan – El Salvador – Pueblo Libre el Naranjo - Liclipampa", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 156-2020-MPSP/A de 16 de julio de 2020.

**SECCIÓN GENERAL**

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**Capítulo I**

**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

[...]

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial"

**1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia.

[...]

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

"La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

**2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:**

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)

- 1
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3)
  - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.º 4)
  - e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- [...]"

**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Los hechos expuestos, impidieron la evaluación de ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando la igualdad de trato entre postores de los procedimientos de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, contraviniendo el marco normativo aplicable, además de limitar que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 1 241 065,20.

2

La situación expuesta se originó por el accionar del presidente y miembros del comité de selección a cargo de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, quienes no admitieron oferta de postores al 80% del valor referencial, a pesar de cumplir con presentar documentos obligatorios requeridos en las bases de dichos procedimientos de selección.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Es necesario mencionar que, el señor **Justo Carrillo Chiroque**, presentó sus comentarios o aclaraciones documentados; Asimismo, los señores **Victor Casas Calua**, **Carlos Enrique Vásquez Campoverde** y **Pedro Abel Fanzo Niquen**, presentaron sus comentarios no documentados, conforme al **Apéndice n.º 42** del presente Informe de Control Específico.

3

Por otro lado, cabe indicar que, los señores **Carlos Enrique Vásquez Campoverde**, **Pedro Abel Fanzo Niquen** y **Justo Carrillo Chiroque**, presentaron sus comentarios de manera extemporánea al Pliego de Hechos comunicado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Carlos Enrique Vásquez Campoverde**, identificado con DNI n.º 45032220, **presidente titular** del comité de selección a cargo de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, durante el periodo del 13 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MPSP de 15 de octubre de 2021 mediante casilla electrónica, presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 006-2021-CEVC s/n de 26 de octubre de 2021.

*11*

**Respecto a su participación en el procedimiento especial n.º 001-2020-MPSP/CS-1**, en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el Acta n.º 09, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro a Consorcio D&G, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de los postores Multiservicios PUNRE S.R.L y GRUCONS J&M Contratistas Generales SAC, pese a que estos cumplieron con presentar los documentos obligatorios que exigían las bases para la admisión de ofertas, fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la acreditación del equipo profesional y/o equipamiento mínimo, a pesar que las bases estándar del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria.

*12*

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del Consorcio D&G, quien ofertó un precio de S/ 1 858 188,40 (100% del valor referencial), sin considerar las ofertas de los demás postores a quienes no se les admitió, pese a que cumplían con los requisitos exigidos para la admisión; asimismo, se contaba con la presentación de una menor oferta económica equivalente a S/ 1 486 550.72 (80% del valor referencial), en comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 371 637,60.

*13*

De igual manera, **respecto a su participación en el procedimiento especial n.º 004-2020-MPSP/CS**, en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad haber suscrito y visado el Acta n.º 12, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro al Consorcio INCONER, para ello no admitió y no procedió a evaluar la ofertas del postor Multiservicios PUNRE S.R.L., pese a que cumplió con presentar los documentos obligatorios que exigían las bases para la admisión de ofertas, fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la acreditación del equipo profesional y/o equipamiento mínimo, a pesar que las bases estándar del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del Consorcio INCONER, quien ofertó un precio de S/ 2 088 311,00 (100% del valor referencial), sin considerar la oferta del postor a quien no se le admitió, pese a que cumplía con los requisitos exigidos para la admisión; asimismo, se contaba con una menor oferta económica equivalente a S/ 1 670 664.80 (80% del valor referencial), en comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 417 666,20.

*14*

Asimismo, **respecto a su participación en el procedimiento especial n.º 006-2020-MPSP/CS**, en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad haber suscrito y visado el Acta n.º 14, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro a Consorcio El Salvador, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de los postores Multiservicios PUNRE S.R.L y

Consorcio INGELCI, pese a que estos cumplieron con presentar los documentos obligatorios que exigían las bases para la admisión de ofertas, fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la acreditación del equipo profesional y/o equipamiento mínimo, a pesar que las bases estándar del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del Consorcio El Salvador, quien ofertó un precio de S/ 2 258 807,00 (100% del valor referencial), sin considerar las ofertas de los demás postores a quienes no se les admitió, pese a que cumplieron con los requisitos exigidos para la admisión; asimismo, se contaba con una menor oferta económica equivalente a S/ 1 807 045.60 (80% del valor referencial), en comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 451 761,40.

Por tanto, el administrado trasgredió lo establecido en las bases estándar de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, elaboradas por el comité de selección, la cual consignaron en la sección específica, los documentos de presentación obligatoria que debían ser tomados en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

## **CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN** (...)

### **2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

#### **2.2.1 Documentación de presentación obligatoria**

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
  - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
  - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
  - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
  - e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- (...)

#### **Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida”

## **CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO** (...)

### **15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR**

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de una (01) vez el valor referencial durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones. **La cual se deberá acreditar en la presentación de la oferta**. (resaltado agregado).

(...)

### 15.3 EQUIPO PROFESIONAL

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

(...)

Asimismo, trasgredió el principio de "Eficacia y Eficiencia", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-E, el cual prescribe: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.(Lo subrayado es nuestro); procediendo a no admitir las ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II, y numeral 15.1 y 15.3 del Capítulo III, correspondientes a la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS.

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:* literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7, numeral 6, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

*AS*  
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos Enrique Vásquez Campoverde**, en su condición de presidente titular del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Justo Carrillo Chiroque**, identificado con DNI n.º 02816510, **primer miembro titular** del comité de selección a cargo de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, durante el periodo de 8 de enero de 2020 y continúa a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPSP de 15 de octubre de 2021 mediante casilla electrónica, presentando sus comentarios o aclaraciones con documentos s/n de 27 de octubre y 3 de noviembre de 2021.

*AS*  
**Respecto a su participación en el procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS-1**, en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el Acta n.º 09, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro a Consorcio D&G, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de los postores Multiservicios PUNRE S.R.L y GRUCONS J&M Contratistas Generales SAC, pese a que estos cumplieron con presentar los documentos obligatorios que exigían las bases para la admisión de ofertas, fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la acreditación del equipo profesional y/o equipamiento mínimo, a pesar que las bases estándar del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria.

*AS*  
Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del Consorcio D&G, quien ofertó un precio de S/ 1 858 188,40 (100% del valor referencial), sin considerar las ofertas de los demás postores a quienes no se les admitió, pese a que cumplían con los requisitos exigidos para la admisión; asimismo, se contaba con la presentación de una menor oferta económica equivalente a S/ 1 486 550.72 (80% del valor referencial), en comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 371 637,60.

*AS*  
De igual manera, **respecto a su participación en el procedimiento especial n.º 004-2020-MPSP/CS**, en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad haber suscrito y visado el Acta n.º 12, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro al Consorcio INCONER, para ello no admitió y no procedió a evaluar la ofertas del postor Multiservicios PUNRE S.R.L, pese a que cumplió con presentar los documentos obligatorios que exigían las bases para la admisión de ofertas, fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la acreditación del equipo profesional y/o equipamiento mínimo, a pesar que las bases estándar del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del Consorcio INCONER, quien ofertó un precio de S/ 2 088 311,00 (100% del valor referencial), sin considerar la oferta del postor a quien no se le admitió, pese a que cumplía con los requisitos exigidos para la admisión; asimismo, se contaba con una menor oferta económica equivalente a S/ 1 670 664.80 (80% del valor referencial), en comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 417 666,20.

Asimismo, respecto a su participación en el procedimiento especial n.º 006-2020-MPSP/CS, en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad haber suscrito y visado el Acta n.º 14, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro a Consorcio El Salvador, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de los postores Multiservicios PUNRE S.R.L y Consorcio INGELCI, pese a que estos cumplieron con presentar los documentos obligatorios que exigían las bases para la admisión de ofertas, fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la acreditación del equipo profesional y/o equipamiento mínimo, a pesar que las bases estándar del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del Consorcio El Salvador, quien ofertó un precio de S/ 2 258 807,00 (100% del valor referencial), sin considerar las ofertas de los demás postores a quienes no se les admitió, pese a que cumplían con los requisitos exigidos para la admisión; asimismo, se contaba con una menor oferta económica equivalente a S/ 1 807 045.60 (80% del valor referencial), en comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 451 761,40.

Por tanto el administrado, trasgredió lo establecido en las bases estándar de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, elaboradas por el comité de selección, la cual consignaron en la sección específica, los documentos de presentación obligatoria que debían ser tomados en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

## CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN (...)

### 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

#### 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)

- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)  
(...)

**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida”

**CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO**

(...)

**15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR**

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de una (01) vez el valor referencial durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones. **La cual se deberá acreditar en la presentación de la oferta”. (resaltado agregado).**

(...)

**15.3 EQUIPO PROFESIONAL**

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

(...)

Asimismo, trasgredió el principio de “Eficacia y Eficiencia”, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-E, el cual prescribe: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”(Lo subrayado es nuestro); procediendo a no admitir las ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases.

Del mismo modo, inobservó lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II, y numeral 15.1 y 15.3 del Capítulo III, correspondientes a la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS.

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de

*gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:* literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Justo Carrillo Chiroque**, en su condición de primer miembro titular del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Pedro Abel Fanzo Niquen**, identificado con DNI n.º 17526104, **segundo miembro titular** del comité de selección a cargo de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, durante el periodo de 13 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-MPSP de 15 de octubre de 2021 mediante casilla electrónica, presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 002-2021/PAFN de 25 de octubre de 2021.

**Respecto a su participación en el procedimiento especial n.º 001-2020-MPSP/CS-1**, en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el Acta n.º 09, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro a Consorcio D&G, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de los postores Multiservicios PUNRE S.R.L y GRUCONS J&M Contratistas Generales SAC, pese a que estos cumplieron con presentar los documentos obligatorios que exigían las bases para la admisión de ofertas, fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la acreditación del equipo profesional y/o equipamiento mínimo, a pesar que las bases estándar del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del Consorcio D&G, quien ofertó un precio de S/ 1 858 188,40 (100% del valor referencial), sin considerar las ofertas de los demás postores a quienes no se les admitió, pese a que cumplían con los requisitos exigidos para la admisión; asimismo, se contaba con la presentación de una menor oferta económica equivalente a S/ 1 486 550,72 (80% del valor referencial), en comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 371 637,60.

De igual manera, **respecto a su participación en el procedimiento especial n.º 004-2020-MPSP/CS**, en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad haber suscrito y visado el Acta n.º 12, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro al Consorcio INCONER, para ello no admitió y no procedió a evaluar la ofertas del postor Multiservicios PUNRE S.R.L, pese a que cumplió con presentar los documentos obligatorios que exigían las bases para la admisión de ofertas, fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la acreditación del equipo profesional y/o equipamiento mínimo, a pesar que las bases estándar del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del Consorcio INCONER, quien ofertó un precio de S/ 2 088 311,00 (100% del valor referencial), sin considerar la oferta del postor a quien no se le admitió, pese a que cumplía con los requisitos exigidos para la admisión; asimismo, se contaba con una menor oferta económica equivalente a S/ 1 670 664,80 (80% del valor referencial), en comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 417 666,20.

Asimismo, **Respecto a su participación en el procedimiento especial n.º 006-2020-MPSP/CS**, en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad haber suscrito y visado el Acta n.º 14, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro a Consorcio El Salvador, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de los postores Multiservicios PUNRE S.R.L y Consorcio INGELCI, pese a que estos cumplieron con presentar los documentos obligatorios que exigían las bases para la admisión de ofertas, fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la acreditación del equipo profesional y/o equipamiento mínimo, a pesar que las bases estándar del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del Consorcio El Salvador, quien ofertó un precio de S/ 2 258 807,00 (100% del valor referencial), sin considerar las ofertas de los demás postores a quienes no se les admitió, pese a que cumplían con los requisitos exigidos para la admisión; asimismo, se contaba con una menor oferta económica equivalente a S/ 1 807 045,60 (80% del valor referencial), en comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 451 761,40.

Por tanto, el administrado trasgredió lo establecido en las bases estándar de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, elaboradas por el comité de selección, la cual consignaron en la sección específica, los documentos de presentación obligatoria que debían ser tomados en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

## **CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

(...)

### **2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

### 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- As
- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
  - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
  - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
  - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
  - e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- (...)

#### **Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida”

### **CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO**

(...)

#### **15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR**

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de una (01) vez el valor referencial durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones. **La cual se deberá acreditar en la presentación de la oferta”. (resaltado agregado).**

(...)

#### **15.3 EQUIPO PROFESIONAL**

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

(...)

Asimismo, trasgredió el principio de “Eficacia y Eficiencia”, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-E, el cual prescribe: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.” (Lo subrayado es nuestro); procediendo a no admitir las ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II, y numeral 15.1 y 15.3 del Capítulo III, correspondientes a la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS.

As

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que

señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

LS De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:* literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7, numeral 6, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

2/ Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pedro Abel Fanzo Niquen**, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Victor Jesús Casas Calua**, identificado con DNI n.º 44425773, **jefe de la Unidad de Logística** durante el periodo de 2 de enero de 2019 a 18 de enero de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPSP de 15 de octubre de 2021 mediante casilla electrónica, presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 20 de octubre de 2021.

f Respecto a su participación en el procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS-1, en su calidad de responsable de la Unidad de Logística, por ende, encargado de la verificación obligatoria de la documentación presentada para la suscripción de contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 – Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que establece lo siguiente: "(...) luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, la cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria (...)"; no obstante, permitió que la Entidad suscriba el contrato de servicios n.º 024-2020-MPSP de 17 de agosto de 2020, con el postor adjudicado Consorcio D&G, pese a que el postor adjudicado, no acreditó experiencia mínima, equivalente al monto facturado acumulado de una (1) vez el valor referencial de S/ 1 858 188,40, acreditando solamente S/ 975 311,74; así como no acreditó las características establecidas para el equipamiento mínimo requerido.

LS Los hechos descritos han inobservado lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; y el numeral 2 – Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo

n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; así como, el numeral 15.1 y 15.3 del Capítulo III, correspondiente a la sección específica de las bases del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS.

 Asimismo, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.*

 Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:* literales b) *“Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”* y d) *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7, numeral 6, que prescribe: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.*

 Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16, literales a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público”* y c) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”.*

Con su actuación ha contravenido lo establecido en el numeral 1 del artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015, que precisa: *“Programar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación del sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.”*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Victor Jesús Casas Calua**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, en relación a su participación del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

-  - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *“Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, y ofertaron mejores precios que los adjudicados en los procedimientos especiales de selección n.ºs 001, 004 y 006-2020-MPSP/CS; asimismo, funcionarios de la entidad permitieron la suscripción del contrato derivado del PES n.º 001-2020-MPSP/CS, pese a que postor adjudicado no acreditó su experiencia y equipamiento mínimo, contraviniendo el marco normativo aplicable, limitando a la entidad a contratar en mejores*

condiciones económicas con una diferencia de s/ 1 241 065,20.”; están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- AS*
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, y ofertaron mejores precios que los adjudicados en los procedimientos especiales de selección n.ºs 001, 004 y 006-2020-MPSP/CS; asimismo, funcionarios de la entidad permitieron la suscripción del contrato derivado del PES n.º 001-2020-MPSP/CS, pese a que postor adjudicado no acreditó su experiencia y equipamiento mínimo, contraviniendo el marco normativo aplicable, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de s/ 1 241 065,20.”; están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIÓN

*h*

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Pablo, se formula la conclusión siguiente:

*h*

Comité de selección a cargo de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, no admitió a postores que tuvieron una oferta económica del 80% del valor referencial, pese de haber cumplido con presentar los documentos obligatorios para la admisión de ofertas indicados en las bases administrativas, otorgando la buena pro a postores que tuvieron una oferta económica de 100% del valor referencial; asimismo el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria, validaron la documentación del postor ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS, a pesar de que este no acreditó la experiencia del postor y equipamiento mínimo (maquinaria), permitiendo se perfeccione el contrato con un postor que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos.

Los hechos antes descritos han inobservado lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II, así como el numeral 15.1 y 15.3 del Capítulo III, correspondientes a la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS.

*AS*

Los hechos expuestos, impidieron la evaluación de ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando la igualdad de trato entre postores de los procedimientos de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, contraviniendo el marco normativo aplicable, además de limitar que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 1 241 065,20.

1  
La situación se originó por el accionar de los miembros integrantes del comité de selección a cargo de los procedimientos especiales de selección n.ºs 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, quienes no admitieron oferta de postores al 80% del valor referencial, a pesar de cumplir con presentar documentos obligatorios requeridos en las bases de dichos procedimientos de selección, sumado a ello, por el actuar de los responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones y del área usuaria, quienes validaron documentos que no acreditaban la experiencia de postor y equipamiento mínimo, respecto al procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPSP/CS, lo cual conllevó a la Entidad a suscribir contrato con postor que no cumplía con los términos de referencia que formaban parte de las Bases.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- 2
1. *Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Pablo, comprendidos en los hechos irregulares respecto al "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, y ofertaron mejores precios que los adjudicados en los procedimientos especiales de selección n.ºs 001, 004 y 006-2020-MPSP/CS; asimismo, funcionarios de la entidad permitieron la suscripción del contrato derivado del PES n.º 001-2020-MPSP/CS, pese a que postor adjudicado no acreditó su experiencia y equipamiento mínimo, contraviniendo el marco normativo aplicable, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de s/ 1 241 065,20.";* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- 3
2. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.*

(Conclusión única)

**VII. APÉNDICES**

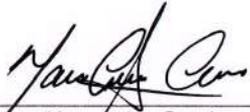
- AS*
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 132-2020-MPSP/A de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2020/MPSP de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MPSP de 8 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020/MPSP de 13 de julio de 2020.
- 2*
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de Acta n.º 1 "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de Acta n.º 02 "Acta de Aprobación de Proyectos de Bases" de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 001-2020-MPSP/CS. de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 151-2020-MPSP/A de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de Acta n.º 09, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio D&G.
- AS*
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de carta s/n de 31 de julio de 2020, oferta presentada por el postor Multiservicios PUNRE SRL.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada y simple de la oferta presentada por el postor GRUCONS J&M Contratistas Generales SAC.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de documento s/n de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de ANEXO 7 "Experiencia del Postor en la Especialidad" presentada por Consorcio D&G.
- AS*
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de contrato privado de consorcio de 29 de noviembre de 2016.

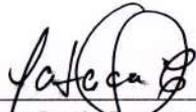
- 11
- 24
- 11
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de contrato de arrendamiento de vehículo (equipamiento mínimo).
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de contrato de alquiler de equipo pesado (equipamiento mínimo).
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de contrato por alquiler de maquinaria pesada (equipamiento mínimo).
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de contrato de alquiler de equipo pesado (equipamiento mínimo).
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de contrato de alquiler de equipo pesado (equipamiento mínimo).
- Apéndice n.º 24: Fotocopia simple de contrato de alquiler de equipo pesado (equipamiento mínimo).
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 009-2019-MPSP de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 015-2021-MPSP/A. de 18 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de contrato de servicios n.º 024-2020-MPSP de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de Acta n.º 05 "Acta de Aprobación de Proyecto de Bases" de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de Informe n.º 004-2020-MPSP/CS. de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 154-2020-MPSP/A de 16 de julio de 2020
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de Acta n.º 12, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de carta s/n de 31 de julio de 2020, oferta presentada por el postor Multiservicios PUNRE SRL.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del anexo n.º 9, oferta presentada por el postor Consorcio INCONER.
- 11
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de contrato de servicios n.º 027-2020-MPSP de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de Acta n.º 07 "Acta de Aprobación de Proyecto de Bases" de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de Informe n.º 006-2020-MPSP/CS. de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 156-2020-MPSP/A de 16 de julio de 2020.
- 11
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de Acta n.º 14 "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020.

- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Multiservicios PUNRE SRL.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio El Salvador.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio INGELCI.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada de contrato de servicios n.º 028-2020-MPSP de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia simple de cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015.

San Pablo, 16 de noviembre de 2021

  
\_\_\_\_\_  
**José Emilio Portal Jordán**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Gary Alexander Cordova Cañari**  
Jefe de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Nora Paola Patazca Carrasco**  
Abogado de la Comisión de Control  
ICAL. 4299

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Pablo, 16 de noviembre de 2021

  
\_\_\_\_\_  
**José Emilio Portal Jordán**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de San Pablo

11

# Apéndice n.º 1

2

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0616-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, y ofertaron mejores precios que los adjudicados en los procedimientos especiales de selección n.ºs 001, 004 y 006-2020-MPSP/CS; asimismo, funcionarios de la entidad permitieron la suscripción del contrato derivado del PES n.º 001-2020-MPSP/CS, pese a que postor adjudicado no acreditó su experiencia y equipamiento mínimo, contraviniendo el marco normativo aplicable, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de s/ 1 241 065,20	Carlos Enrique Vásquez Campoverde	45032220	Presidente de Comité de Selección	13/07/2020	31/12/2020	CAS	C.E. n.º 45032220		X		X
2		Justo Carrillo Chiroque	02816510	Primer Miembro del Comité de Selección	09/01/2020	Continua en funciones	Cargo de confianza	C.E. n.º 02816510		X		X
3		Pedro Abel Fanzo Niquen	17526104	Segundo Miembro del Comité de Selección	13/07/2020	31/12/2020	CAS	C.E. n.º 17526104		X		X
4		Víctor Jesús Casas Calua	44425773	Responsable del OEC	08/01/2020	18/01/2021	Cargo de confianza	C.E. n.º 44425773				X

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



San Pablo, 18 de noviembre de 2021

**OFICIO N° 239-2021-MPSP-OCI/0616**

Señor:

**MANUEL CASTREJÓN TERÁN**

Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial de San Pablo

Jr. Lima N° 769

**Cajamarca/San Pablo/San Pablo**



**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico.

**REF.** : a) Oficio n.° 222-2021-MSP-OCI de 22 de julio de 2021.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los procedimientos especiales de selección: "n.°s 001-2020-MPSP/CS, 004-2020-MPSP/CS y 006-2020-MPSP/CS para la contratación del servicio de ejecución de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de San Pablo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2021-2-0616-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO**  
  
CPC *José Emilio Portab Jordan*  
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL